



**ENMIENDA No. 2 AL CONTRATO CSU 1-3065**  
**SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA EMPRESA SAUFER SOLUCIONES LTDA**

Entre los suscritos a saber, **VERONICA BOTERO FERNANDEZ**, mayor de edad y capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.724.160, quien en su calidad de Decana de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, nombrado mediante Resolución 041 de 2018 expedida por el Consejo Superior Universitario, facultado para firmar contratos y convenios de conformidad con el Manual de Convenios y Contratos que fue adoptada mediante la Resolución de Rectoría Número 1551 de 2014, y quien para los efectos del presente contrato obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, ente Universitario del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con Nit 899.999.063-3 y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA O COMPRADOR**, y de la otra **LUIS ALEJANDRO RUGE JIMENEZ**, mayor de edad y capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.996 quien en su calidad de Representante Legal de **SAUFER SOLUCIONES LTDA**, que en adelante se denominará **LA EMPRESA O PROVEEDOR**, ambas en adelante LAS PARTES, hemos decidido realizar la presente “enmienda” al contrato CSU 1-3065 suscrito el día 12 de diciembre de 2019, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Que el día 12 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el contrato No. CSU 1-3065 cuyo objeto consistió en instalación de un sistema solares fotovoltaicos y un sistema de almacenamiento BESS, que corresponden a esquemas de recursos distribuidos (generación y almacenamiento), que estarán geográficamente dispersos, contarán con diferentes vocaciones de uso, características eléctricas, topológicas y diversidad de recursos distribuidos. Esta obligación estaría a cargo de LA EMPRESA a favor de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que el 18 de marzo de 2020 se firmó la enmienda No. 1, con el fin de prorrogar dicho contrato hasta el 24 de abril de 2020.

Que el 30 de marzo de 2020 la EMPRESA solicitó a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA prorrogar hasta el 20 de junio de 2020. Sus argumentos fueron los siguientes:

*“En el comunicado número MSG-20019 del 17 de marzo de 2020 solicitamos un prórroga de un mes (fecha el 24 de abril) con base en el contexto del país en ese momento, en el cual aún no se dimensionaban las consecuencias que provocaría el Covid-19.*

*Por lo anterior, más adelante mediante el comunicado número MSG-20024 del 30 de marzo tan pronto como la situación cambió radicalmente, nos vimos en la necesidad de solicitar una nueva prórroga al contrato teniendo en cuenta las nuevas medidas que el gobierno tomó con respecto de la pandemia del COVID-19 acontecida a nivel mundial.*

*En el decreto presidencial número 457 del 22 de marzo se notificaron las restricciones con las que el país está desarrollando la cuarentena y de las cuales se desencadena un impacto*

*directo a la continuidad en el desarrollo del proyecto, tales incidencias se citan a continuación:*

- *No se cuenta con el personal requerido para la ejecución debido a la medida de aislamiento impuesto por el gobierno nacional.*
- *El proyecto no es de carácter "vital" según lo expuesto en el decreto.*
- *Restricciones en el transporte de equipos.*
- *Panorama incierto sobre las fechas definitivas para la terminación de la cuarentena".*

Que, en el clausulado del contrato, específicamente la "Cláusula 33. Prorroga de plazos", establece que en cualquier momento de la ejecución del contrato el Proveedor podrá informar al Comprador de situaciones que afecten el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo acordado, momento en el cual deberá notificarse por escrito para que éste último decida o no si amplía la ejecución contractual. En caso que proceda con la ampliación se deberá suscribir una enmienda al respecto.

Que después de revisada la solicitud y con base en la cláusula mencionada, el Comprador realizó una revisión de los argumentos expuestos por LA EMPRESA y consideró que los mismos con pertinentes, siendo necesario entonces proceder a la suscripción de la enmienda correspondiente.

Que no obstante lo anterior, es claro para las Partes que no existirá adición de recursos en esta enmienda.

En este orden de ideas, las Partes

#### **ACUERDAN**

**CLAUSULA PRIMERA.** Modificar la cláusula CGC 1.1 (s) de las condiciones especiales del contrato CEC, en la cual se estableció el plazo del contrato No. CSU 1-3065 cuyo objeto consiste en instalación de un sistema solares fotovoltaicos y un sistema de almacenamiento BESS, que corresponden a esquemas de recursos distribuidos (generación y almacenamiento), que estarán geográficamente dispersos, contarán con diferentes vocaciones de uso, características eléctricas, topológicas y diversidad de recursos distribuidos. Por lo tanto, la misma quedará de la siguiente manera:

El plazo del contrato será hasta el 20 de junio de 2020.

**CLAUSULA SEGUNDA.** Establecer que por la ampliación que se realiza a través de la presente enmienda, no hay lugar a reconocer recursos económicos adicionales al Proveedor, motivo por el cual este se obliga a cumplir en la misma calidad y condiciones pactadas en el Contrato identificado anteriormente.

**CLAUSULA TERCERA:** Para su legalización se requiere la modificación de las garantías constituidas por parte de la EMPRESA, y aprobación de las mismas por parte de la universidad. con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos podrá darse inicio a su ejecución. será obligación del jefe de contratación o quien haga sus veces informar al supervisor y a la EMPRESA, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

**CLAUSULA CUARTA.** Las demás condiciones que no están siendo cambiadas a través del presente documento, continuarán en su misma literalidad y alcance establecidos en el contrato.



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

En señal de aceptación se suscribe la presente enmienda a los \_\_\_\_\_ del 2020.

POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – COMPRADOR	POR PARTE DE LA EMPRESA SAUFER SOLUCIONES LTDA – PROVEEDOR
_____ VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ Decana Facultad de Minas	_____ LUIS ALEJANDRO RUGE JIMENEZ Representante Legal SAUFER SOLUCIONES LTDA